RESOLUCIÓN N° 562.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROSILO IBIPORA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 446 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018".

Asunción, 31 de agosto del 2018.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma AGROSILO IBIPORA S.A.; la Resolución SENAVE N° 446 de fecha 23 de julio de 2018; el Dictamen N° 809/18, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 446 de fecha 23 de julio de 2018, se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas Agrosilo Ibipora S.A. y Agro Santa Rosa S.A., en los siguientes términos: *"Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario a las firmas AGROSILO IBIPORA S.A., Y AGRO SANTA ROSA S.A., conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGRO SANTA ROSA S.A., de infringir el artículo 61 de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", por no contar con el libro de movimiento de semillas. Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma AGROSILO IBIPORA S.A., de infringir el artículo 14 del Anexo de la Resolución N° 446/06 "Por la que se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", por contar con registro vencido como entidad comercial, y como así también de infringir la Resolución N° MAG 878/96 del artículo 1° y 4°; por la posesión de productos fitosanitarios vencidos consistentes en 5 sobres de 360 gramos cada uno de herbicida, de la marca PACTO (cloransulan metil). Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma AGRO SANTA ROSA S.A., con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 5°.- SANCIONAR a la firma AGROSILO IBIPORA S.A., con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 6°.- ORDENAR, que la firma AGROSILO IBIPORA S.A., presente un plan de disposición final de los*

RESOLUCIÓN N° 562.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROSILO IBIPORA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 446 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018".

productos vencidos y retenidos según Acta de Fiscalización N° 14081 de fecha 15 de octubre de 2015, en un plazo de 30 días, a partir de la notificación de la presente resolución, y que deberá ser aprobado y ejecutado bajo supervisión del área pertinente de la Dirección General Técnica. Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html. Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar" (Sic).

Que, dicha Resolución fue notificada al sumariado en fecha 26 de julio de 2018, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 7014/18 en fecha 08 de agosto del 2018, los Abogados Edgar Pinto y Alberto Duarte, representantes de la firma Agrosilo Ibipora S.A., interponen recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 446 de fecha 23 de julio de 2018, en los siguientes términos: *"...Analizada la constancia de estos autos, así como las relaciones fácticas de las infracciones que dieron lugar al inicio del sumario, la actitud asumida por nuestra representada frente al proceso sumarial administrativo, la ínfima cantidad de productos fitosanitarios vencidos en poder de la misma, por lo que la sanción impuesta a nuestra instituyente resulta muy excesiva e injusta. Otro de los puntos a resaltar es el hecho de que nuestra representada también ha cumplido a cabalidad con las disposiciones de la Resolución N° 446/06, pues Agro Silo Ibipora S.A., también se encuentra registrado ante la Dirección de Agroquímicos e Insumo Agrícola de la SENAVE para ejercer el comercio de dichos productos, no obstante, como fuera manifestada al momento del ofrecimiento de las pruebas, que debido a un cambio en el plantel de sus asesores técnicos, la firma involuntariamente omitió el pago del mantenimiento de su registro, situación que también la misma procedió a regularizar sin objeciones algunas, esto con la renovación y pago de las tasas de mantenimiento así como el pago de la respectiva multa administrativa. Motivo por el cual, por el presente venimos a solicitar al Señor Presidente se sirva tener a favor de nuestra instituyente una RECONSIDERACION en la sanción económica que fue impuesta, pudiendo ser sustituida la misma por otra de índole que no sea pecuniario como el APERCIBIMIENTO que sería una sanción más*

RESOLUCIÓN N° 562.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROSILO IBIPORA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 446 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018".

justa. O en un hipotético caso se haga lugar a la DISMINUCION a un valor mucho más justo, proporcional o cercano al costo de mercado los herbicidas de referencia". (Sic)

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma AGROSILO IBIPORA S.A., fue sancionada con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, establecida por Resolución SENAVE Nº 446 de fecha 23 de julio de 2018, por contar con registro vencido como entidad comercial, y por la posesión de productos fitosanitarios vencidos consistentes en 5 sobres de 360 gramos cada uno de herbicida, de la marca PACTO (cloransulan metil).

2.- La firma AGROSILO IBIPORA S.A., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 446 de fecha 23 de julio de 2018, argumentando que la sanción impuesta es excesiva e injusta, ya que era ínfima la cantidad de productos fitosanitarios vencidos en poder de la misma; por otro lado, resalta que debido a un cambio en el plantel de sus asesores técnicos, la firma involuntariamente omitió el pago del mantenimiento de su registro, situación que procedieron a regularizar sin objeciones algunas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 809/18, analiza y recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración conforme a la presentación de la firma AGROSILO IBIPORA S.A., expidiéndose en los siguientes términos: *"...Al respecto, se recuerda que las actuaciones realizadas dentro del sumario administrativo instruido así como las pruebas que constituyen las fiscalizaciones realizadas por los funcionarios de la institución, representan los actos principales del proceso, actos que no han sido refutados de falsedad ni tampoco las pruebas invalidadas conforme se constata en autos; en tanto que en ellos queda claramente demostrada la falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 446/06 "Por la que se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control del plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)" y la Resolución MAG 878/96 "Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas", por parte de la firma AGROSILO IBIPORA S.A., por contar esta con registro vencido como entidad comercial y por la posesión de productos fitosanitarios (herbicida) vencidos*

RESOLUCIÓN N° 562.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROSILO IBIPORA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 446 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018".

consistentes en 5(cinco) sobres de 360 gramos cada uno. Los elementos probatorios que llevaron a la sanción de la firma AGROSILO IBIPORA S.A., son suficientemente idóneos y válidos para resolver el recurso de reconsideración por el sentido del análisis objetivo dado a los mismos durante el proceso sumarial, y con ellos podemos afirmar que el Senave "Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas" se ha encuadrado dentro de sus atribuciones para la aplicación de una sanción ante los hechos de los cuales se han comprobado fehacientemente su comisión. El SENAVE está facultada por la Ley 3742/09 "DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA", Artículo 70 que dispone: "Las sanciones previstas en la presente Ley, así como en la Ley 123/91 "QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA" y la Ley N° 2459/04 "QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENAVE previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico, sin perjuicio de remitir los antecedentes al Ministerio Público cuando corresponda"; Artículo 72. "Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones, serán sancionadas por el SENAVE con: inc. b.- "con multa equivalente al monto de cien a diez mil jornales mínimos, cuya graduación se estimara de acuerdo con la gravedad de la infracción", por lo tanto, no se puede disminuir la multa, ya que la sanción mínima es de 100 (cien) jornales mínimos". Por esto, el SENAVE, ante la evidencia de que se han infringido varias disposiciones de la Resolución N° 446/06 "Por la que se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del Reglamento para el control del plaguicidas de uso agrícola, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)" y la Resolución MAG 878/96 "Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas"; por parte de la empresa AGROSILO IBIPORA S.A, por contar esta con registro vencido como entidad comercial y por la posesión de productos fitosanitarios (herbicida) vencidos; no puede dejar de sancionar estas infracciones, detectadas mediante sus procedimientos cumplidos por oficio, conforme a la Ley N° 2.459, en su Artículo 13° que dispone: "Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación". Además, la empresa reconoce la falta cometida y por tanto solicita la disminución de la

RESOLUCIÓN N° 562.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA AGROSILO IBIPORA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 446 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2018".

multa, por lo que resulta claro que el hecho cometido le es reprochable, y que por tanto la sanción deber ser aplicada en este caso" (Sic).

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma AGROSILO IBIPORA S.A., contra la Resolución SENAVE N° 446 *"Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Agrosilo Ibipora S.A. y Agro Santa Rosa S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, de fecha 23 de julio de 2018.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 446 de fecha 23 de julio de 2018.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ar